



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
10 MAR 2025	
Recibido.....	07:27.....Hs.
Exp. N°.....	55808.....C.D.

PROYECTO DE LEY

**LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE SANCIONA CON FUERA DE LEY :**

ARTICULO 1.- Modificase la Ley 12958, introduciéndose como nuevo artículo, el siguiente: "Art. 5 BIS:

A los efectos del tratamiento de las condiciones salariales previstas en el art. 3, inc. b, para el siguiente período lectivo, la comisión colectiva establecerá un cronograma para las reuniones paritarias que deberá ponerse en marcha, antes del 10 de Enero del año siguiente. De no haberse previsto en el acta respectiva, será obligación legal del Poder Ejecutivo Provincial su convocatoria antes de dicha fecha."

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente.

La Ley 12958, es una disposición legal que garantiza con un régimen propio la convención colectiva en el ámbito provincial, para las condiciones laborales y salariales de los gremios docentes.

Esta legítima y democrática herramienta que permite garantizar a través del debate los derechos de los trabajadores docentes, funciona durante todo el año, al igual que con el resto de las organizaciones sindicales vinculadas al personal de la administración del Estado.

Lamentablemente, hace ya un tiempo demasiado largo, que en nuestra provincia, las clases no comienzan en el término fijado, y esto a quienes mas afecta es a nuestros jóvenes, generando incertidumbre en relación al comienzo del ciclo lectivo.

Esto se ha convertido en una práctica tolerada incluso entre ambas partes de la convención colectiva (Estado - Representantes de trabajadores) No se trata de afectar derechos, todo lo contrario, sino de resguardar de la manera mas adecuada los intereses de interés general.

Debemos buscar que la legítima negociación entre las partes de la convención colectiva se dé con el mayor margen de tiempo entre la formalidad del inicio del ciclo lectivo y los debates hacia dentro de la convención paritaria y hacia el interior de cada gremio. De esta forma aspiramos que una herramienta tan importante como la mesa paritaria consagre derechos laborales sin afectar el derecho de los estudiantes.

La propuesta permitiría prever con anticipación una política salarial, sabiendo las partes, incluso, que lo acordado no será para todo el año, lo que parece razonable que el inicio de las paritarias salariales para cada año lectivo, se inicien a poco de terminar el anterior y con tiempo suficiente para la discusión de las partes.

Estamos convencidos en la legitimidad del debate en el seno de las convenciones colectivas, y por esa razón, es que entendemos que en lo atinente a las pautas salariales para el inicio de cada año, la discusión debe anticiparse, de forma tal, de afectar lo menos posible el inicio de las clases en las fechas previstas. Si ya es una práctica que el gobierno propone, algo que sabe o supone no le van a aceptar como primera propuesta, y eso ya se consume el escueto período hasta el inicio del ciclo lectivo, habrá entonces que anticipar la convocatoria para esos debates.

El presupuesto ya ha sido aprobado en esa fecha, las estimaciones tributarias, también ya se han ajustado. No vemos entonces mayores obstáculos a que se anticipen las fechas de paritarias, en relación a los gremios docentes, y así lo proponemos en este proyecto de ley. Por todo lo expuesto, solicitamos a las Sras y Sres legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.-

AUTOR: FABIÁN PALO OLIVER